



NOTA INFORMATIVA PARA LOS INTERESADOS EN SOLICITAR EL RECONOCIMIENTO DE UN TÍTULO EXPEDIDO EN LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA UNIÓN EUROPEA, PARA EJERCER EN ESPAÑA UNA PROFESIÓN SANITARIA REGULADA.

El Real Decreto 581/2017, de 9 de junio ha incorporado al derecho español la Directiva 2013/55/UE, de 20 de noviembre, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre, relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y ha derogado el Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre, con excepción de sus Anexos VIII y X.

Compete al Ministerio de Sanidad tramitar y resolver las solicitudes de reconocimiento para el ejercicio profesional en España de las profesiones reguladas (Anexo X del Real Decreto 1837/2008, de 8 de noviembre).

DOCUMENTACIÓN QUE SE PRECISA PARA EL RECONOCIMIENTO

1. Solicitud del interesado, adaptada al modelo que figura en la página web del Ministerio de Sanidad. Debe cumplimentarse de manera electrónica. **No se tramitarán en ningún caso los formularios cumplimentados a mano.**

2. Copia del documento de identidad: DNI, NIE, pasaporte o documentación equivalente que acredite que el interesado ostenta la nacionalidad de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea, de los Estados signatarios del Acuerdo sobre el Espacio Económico Europeo o de Suiza.

Para los nacionales de terceros países que han adquirido sus cualificaciones profesionales en Estados miembros, documentación acreditativa de que, en virtud del principio de igualdad de trato establecido en las correspondientes Directivas Comunitarias, puede aplicarse la Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre.

3. Certificado de la autoridad competente del Estado miembro de origen o procedencia en la que se acredite que el título del solicitante permite el ejercicio profesional en el país de origen y, además, cumple con las condiciones establecidas en la Directiva 2005/36/CE.

4. Copia del título o de los títulos académicos y, en su caso, profesionales cuya verificación se solicita.

5. Certificación de la buena práctica profesional de la autoridad competente del Estado miembro de origen o de procedencia. en la que se acredite que el interesado es un profesional, que no se encuentra inhabilitado para ejercer la profesión, "Certificate of good standing". Este documento solo será válido si no han transcurrido tres meses siguientes desde su fecha de expedición.

En los títulos de reconocimiento por el procedimiento general, adicionalmente se aportará:

6. Certificación oficial y personalizada del programa de formación realizado por el solicitante, en el que consten:

- Duración de los estudios en años académicos.
- Descripción de las materias cursadas, especificando el número de horas, créditos ECTS en cada una de ellas, tanto teóricas como prácticas.

7. En el caso de profesiones no armonizadas a nivel europeo, se debe presentar un certificado expedido por la autoridad competente, que acredite haber ejercido la profesión en el Estado miembro que ha expedido el título, durante un año a tiempo completo o, durante un periodo equivalente a tiempo parcial en el transcurso de los diez anteriores a la presentación de la solicitud.

8. En los supuestos de que los títulos de médico, médico especialista, enfermera responsable de cuidados generales, odontólogo, veterinario, matrona y farmacéutico no respondan a la totalidad de las exigencias de formación contempladas en el Capítulo III del Título III de la Directiva 2005/36/CE, y dichos títulos acrediten una formación iniciada con anterioridad a las fechas de referencia que figuran en el Anexo V de la citada Directiva, deben presentar el certificado de la autoridad competente, que acredite que su titular se ha dedicado efectiva y lícitamente a las actividades de que se trate durante, por lo menos, tres años consecutivos en el transcurso de los cinco años anteriores a la expedición de la certificación.

Los títulos de formación expedidos en la antigua República Democrática Alemana, en la antigua Checoslovaquia, en la antigua Unión Soviética (referidos a Estonia, Letonia, y Lituania), y en la antigua Yugoslavia (referidos a Eslovenia y Croacia) se beneficiarán de los derechos adquiridos si cumplen las condiciones previstas en el artículo 23 de la Directiva 2005/36/CE, de 7 de septiembre, que se deberán acreditar mediante los pertinentes certificados expedidos por las Autoridades competentes.

9. Cuando se solicite el reconocimiento de la cualificación profesional para ejercer en España la profesión de psicólogo especialista en psicología clínica, biólogo especialista, químico especialista, o radiofísico hospitalario, deberán presentar además el certificado de declaración de equivalencia del título extranjero de educación superior a titulación y nivel académico universitario oficial requerido en España para acceder a la formación en esas especialidades, expedido por el Ministerio de Universidades. La certificación de declaración de equivalencia no será necesaria cuando el interesado pueda aportar resolución de homologación o reconocimiento profesional del título extranjero.

10. Los títulos de formación expedidos en terceros países solo podrán ser reconocidos por el procedimiento previsto en la Directiva 2005/36/CE si han sido previamente reconocidos en otro Estado miembro y su titular acredita una experiencia profesional, en la profesión de que se trate, de tres años en el territorio del Estado miembro que haya reconocido dicho título, certificada por éste. Para las profesiones de médico con formación básica y médico especialista, enfermero responsable de cuidados generales, matrona, odontólogo, veterinario y farmacéutico en el certificado deberá constar que este primer reconocimiento se ha efectuado cumpliendo las condiciones mínimas de formación previstas en la Directiva para estas profesiones.

CÓMO PRESENTAR LA DOCUMENTACIÓN

Desde el 1 de julio de 2022 se establece la obligación de relacionarse electrónicamente con la Administración General del Estado en los procedimientos de reconocimiento de cualificaciones profesionales, según disposición adicional octava del RD 1129/2021 de 21 de diciembre, por el que se modifica el Real Decreto 581/2017, de 9 de junio, por el que se incorpora al ordenamiento jurídico español la Directiva 2013/55/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de noviembre de 2013, por la que se modifica la Directiva 2005/36/CE relativa al reconocimiento de cualificaciones profesionales y el Reglamento (UE) n.º 1024/2012 relativo a la cooperación administrativa a través del Sistema de Información del Mercado Interior (Reglamento IMI), en relación con el procedimiento de reconocimiento de cualificaciones profesionales.

Transcurridos tres meses desde esa fecha, se exigirá a los interesados a partir del próximo 1 de octubre de 2022 la exclusiva tramitación electrónica en todas las fases del procedimiento, de acuerdo con lo previsto en el apartado 3 del artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre.

NOTA INFORMATIVA SOBRE SISTEMA EUROPEO DE RECONOCIMIENTO DE IDENTIDADES ELECTRÓNICAS – eIDAS

El nodo eIDAS español es un proyecto que permite el reconocimiento mutuo de identidades electrónicas en Europa. En concreto facilita la aceptación del DNI electrónico en servicios de Administración Electrónica de otras administraciones europeas, así como la identificación de ciudadanos europeos en servicios públicos españoles utilizando un medio de identificación de su país de origen.

Este nodo es el componente de interoperabilidad que se conecta con los servicios electrónicos y los sistemas de identificación nacionales, y con los nodos correspondientes de otros Estados miembros, y permite el reconocimiento de identidades electrónicas emitidas por otros países de acuerdo con el Reglamento eIDAS (UE) No 910/2014.

El Reglamento (UE) N° 910/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de julio de 2014, relativo a la identificación electrónica y los servicios de confianza en las transacciones electrónicas en el mercado interior y por el que se deroga la Directiva 1999/93/CE (eIDAS) establece las condiciones en que los Estados miembros deberán reconocer los medios de identificación electrónica de las personas físicas y jurídicas pertenecientes a un sistema de identificación electrónica notificado de otro Estado miembro, así como las normas para los servicios de confianza y un marco jurídico para las firmas electrónicas, los sellos electrónicos, los sellos de tiempo electrónicos, los documentos electrónicos, los servicios de entrega electrónica certificada y los servicios de certificados para la autenticación de sitios web.

Pueden consultar su funcionamiento en la página web: https://administracionelectronica.gob.es/pae/Home/pae_Estrategias/pae_Identidad_y_firmaelectronica/Nodo-eIDAS.html

Para las Administraciones Públicas, la integración con el nodo eIDAS español se realiza a través del sistema Cl@ve: https://clave.gob.es/clave_Home/clave/funcionalidad.html

The screenshot shows the Cl@ve login interface. At the top left is the Spanish flag and the text 'GOBIERNO ESPAÑOL'. In the center is the 'cl@ve' logo with the tagline 'SERVICIO DE IDENTIFICACIÓN PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS'. To the right are two buttons: '¿Qué es Cl@ve?' and 'Ayuda'. Below this is a header area with the title 'Elija el método de identificación' and a note: 'Si no transcurren más de 60 minutos entre autenticaciones y llamadas a Cl@ve, se le autenticará automáticamente de forma transparente.' Below the header are four selection cards, each with an 'Acceder >' button and a 'registrarse' link if applicable. The 'Ciudadanos UE' card is highlighted with a red border.

Método de identificación	Acción
DNle / Certificado electrónico	Acceder >
Acceso PIN 24H	Acceder > Para usarlo es necesario registrarse
Cl@ve permanente	Acceder > Para usarlo es necesario registrarse
Ciudadanos UE	Acceder >